

Presentación de la CGR ante la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados

Martes 10 de Agosto de 2021



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Objeto de la invitación:



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- Responder las siguientes interrogantes:
 - a) Legalidad de la entrega de recursos públicos a las Federaciones Deportivas por intermedio de una corporación de derecho privado, como ADO Chile y el Comité Olímpico de Chile.
 - b) Obligaciones relacionadas con el control, rendición de cuentas y transparencia a las cuales estarían sujetas dichas corporaciones para organizar determinados eventos deportivos de gran magnitud en el país, tales como los Juegos Panamericanos 2023, cuando en esa organización se encuentran involucrados fondos públicos.
 - c) Procedimientos o acciones legales a seguir en caso de que se formulen reparos a las rendiciones de cuenta, o que estas no se verifiquen ante el Instituto Nacional del Deporte en los plazos establecidos.

a) **Legalidad de la entrega de recursos públicos a las Federaciones Deportivas por intermedio de una corporación de derecho privado, como ADO Chile y el Comité Olímpico de Chile (Dictamen N° E127.157/2021)**

- La normativa no prevé la figura de la intermediación, y solo contempla la entrega de recursos a través de la asignación nominativa y concursos públicos.
- El dictamen N° E126157 de 2021 establece que **solo los casos de las asignaciones nominativas pueden ser transferidas directamente** a personas o entidades privadas que indica, ej. Comité Paraolímpico, ADO Chile, Juegos Panamericanos.
- Asimismo, **pueden asignarse directamente hasta el 20% residual** a que se refiere la glosa 03 del Programa 02 “Fondo Nacional para el Fomento del Deporte”.
- En los demás casos, estos recursos se deben asignar conforme a los requisitos generales establecidos en las normas de contratación pública que resultan aplicables, entre ellas, el artículo 9° de la ley N° 18.575, por lo que sus receptores deben ser seleccionados mediante concurso.

MINISTERIO DEL DEPORTE

Instituto Nacional de Deportes

Instituto Nacional de Deportes (01,02,03,15)

PARTIDA : 26

CAPÍTULO : 02

PROGRAMA : 01

| | | | | |
|----|----|---|-------------|-------------------|
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 06 | 66.049.052 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 52.643.085 |
| | | 337 Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico | 07,17 | 20.721.872 |
| | | 338 Art.5° Letra e) D.L. 1.298 y Ley 19.135 | | 6.588 |
| | | 340 Art.1° Ley 19.135 C.O.CH. | | 290.321 |
| | | 341 Art. 1° Ley 19.135 Fed. D. Nacional | | 1.887.086 |
| | | 345 Art. Único Ley N° 19.909 | | 185.452 |
| | | 354 ADO - Chile | | 557.515 |
| | | 359 Sistema Nacional de Competencias Deportivas | 07,09 | 7.577.967 |
| | | 361 Programa de Normalización de Infraestructura Deportiva | 07,10 | 857.686 |
| | | 362 Crecer en Movimiento | 08 | 120.599 |
| | | 365 Sistema Nacional de Capacitación y Acreditación Deportiva | 07 | 393.159 |
| | | 368 Gestión de Recintos Deportivos | 07,10,11,18 | 8.550.722 |
| | | 381 Asistencia a la Carrera Deportiva | 12,19 | 4.875.847 |
| | | 382 Juegos ParamERICANOS y Parapanamericanos 2023 | 13 | 6.453.565 |
| | | 383 COPACHI | | 164.706 |

b) Obligaciones relacionadas con el control, rendición de cuentas y transparencia a las cuales estarían sujetas dichas corporaciones para organizar determinados eventos deportivos de gran magnitud en el país, tales como los Juegos Panamericanos 2023, cuando en esa organización se encuentran involucrados fondos públicos.

- Compete a la CGR fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, y además, examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades (art 98 CPR y art. 54 DL 1.263).
- En cuanto a la forma de rendir cuentas de las transferencias al sector privado, la obligación de los receptores de remitir al órgano público otorgante, el comprobante de ingreso de los caudales públicos recibidos, rendirles cuenta de ellos y emitir los informes de avance de la inversión y de ejecución de actividades y un informe final. (art. 27 de la Res. N° 30, de 2015, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas)

c) **Procedimientos o acciones legales a seguir en caso de que se formulen reparos a las rendiciones de cuenta, o que estas no se verifiquen ante el Instituto Nacional del Deporte en los plazos establecidos.**

- Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la CGR, sea total o parcialmente, generará la **obligación de restituir** aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley. (art. 31 Res. N° 30).
- Responsabilidad civil extracontractual y penal.
- En los convenios o el acto administrativo que aprueba la transferencia normalmente se establece un plazo para el reintegro.
- El art. 23 de Ley de Presupuestos también lo prevé.

Artículo 23.- El concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario.

Sin perjuicio de lo que establezcan sus regulaciones específicas dictadas en conformidad a la ley, las transferencias corrientes a instituciones privadas deberán cumplir siempre con los siguientes requisitos:

- a) Serán transferidas mediante un convenio suscrito entre las partes, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.

El Ministerio de Hacienda podrá impartir instrucciones complementarias de aplicación general respecto del contenido de estos convenios, con la finalidad de asegurar que los recursos públicos transferidos sean destinados efectivamente al objetivo para el que fueron asignados, así como su restitución, en caso contrario.

- b) Los convenios no podrán considerar transferencias de todo o parte de lo convenido en un plazo distinto del que resulte de relacionar dichas transferencias con el avance efectivo de la ejecución de las iniciativas durante el año presupuestario, salvo autorización de la Dirección de Presupuestos.
- c) Los convenios no podrán establecer compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, salvo que cuenten con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

- d) Las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Las instituciones receptoras de fondos que no cumplan las obligaciones de la ley N° 19.862 no podrán recibir fondos públicos establecidos en esta ley hasta subsanar dicha situación.

Los organismos públicos responsables de las transferencias de recursos deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones de este artículo. El incumplimiento, ya sea de las disposiciones de esta ley, de las instrucciones indicadas en la letra a) de este artículo, o de los términos de los respectivos convenios, tendrá aparejada la imposibilidad de efectuar cualquier nueva transferencia de recursos públicos a la respectiva institución privada hasta que dicha situación sea subsanada. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento, en la institución responsable.

Los ministerios y servicios públicos deberán resguardar el registro de la información correspondiente de la ley N° 19.862. De igual forma deberán publicar la información relativa a las transferencias, en conformidad a lo dispuesto en la letra k) del artículo 7 del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORIA.CL

